

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nef-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Junio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1963  
NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>  
**SANIDAD**  
En la Gaceta de Madrid, núm. 158, correspondiente al día 7 del mes de la fecha, aparece inserta la siguiente circular de la Dirección general de Sanidad:

**CIRCULAR**  
Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y elevadas consultas á esta Dirección general por varios Gobiernos de provincia en súplica de una aclaración oficial que determine si la constitución de las Juntas de Sanidad ha de adaptarse al año natural ó continuar renovándose conforme determinan la Real orden de 14 de Junio de 1879 y orden de 10 de Octubre del mismo año; y considerando que las razones en que se funda la ley de 28 de Noviembre de 1899 pueden hacerse extensivas á la renovación de dichas Juntas; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la renovación de Juntas provinciales y municipales de Sanidad se verificará el día 1.º de Enero de 1902, en lugar del 1.º de Julio del presente año, debiendo remitir las ternas á que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1879 durante todo el mes de Noviembre, y continuando las actuales Juntas hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...  
Y he dispuesto su reproducción en este Boletín oficial para que tenga la mayor publicidad y llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes comprende y del público en general.  
Tarragona 9 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1964  
**Anuncios**  
Según parte del Alcalde de Prat de Compte y á consecuencia de haberse propagado la epizootia en los ganados de aquel término municipal, propios de los vecinos Luis Alcoverro, Graciá, Juan Salvadó y José Basco Snñe, se ha destinado para aislamiento de dichos ganados, además de la partida «El Puerto», ya designada, las que llevan el nombre de «Feixas del Port» y «Vall den Garrofé».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.  
Tarragona 10 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1965  
Según me comunica el Alcalde de Cornudella se ha declarado la enfermedad contagiosa llamada Glosopeda en tres rebaños de ganado lanar propiedad de D. José M.ª Argany Roigé, vecino del término de Albarca, sufragáneo de dicha villa, cuyos rebaños se hallan en el punto llamado partida «Segalases».

Ordeno, en su virtud, á los señores Alcaldes de dicho término municipal y demás limítrofes que adopten las necesarias medidas para evitar el contagio y propagación de la mencionada enfermedad, teniendo muy en cuenta las circulares de este Gobierno, muy singularmente las publicadas en los Boletines oficiales números 114 y 123, de 10 y 24 de Mayo último, procurando asimismo, por todos los medios que dispongan, que la presente circular llegue á conocimiento de todos los ganaderos á la brevedad posible.  
Tarragona 10 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1966  
**Minas**  
Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Mestres Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de pirita de hierro con el nombre «San Antonio Abad», sitas en el término municipal de Alforja, paraje llamado Bosch del Calés, partida Curtiella y en propiedad de D. Pedro Raull

Tost, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteaer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata existente entre tres pinos negrales (zarruts), sitos en la expresada propiedad de Pedro Raull, desde la cual y en dirección Norte se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca desde ésta á 125 al Este la 2.ª; desde ésta á 370 al Sud la 3.ª; desde ésta á 325 al Oeste la 4.ª; desde ésta á 370 al Norte la 5.ª, y desde ésta á 200 al Este se hallará la primera estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.  
Tarragona 10 de Junio de 1901.—Francisco Melero.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

Habiendo sido declarada desierta la oposición verificada últimamente para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia una nueva convocatoria para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 3 inclusive del próximo mes de Julio.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles y mayores de edad, con certificado de buena conducta además, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial, bien en España, bien en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que tienen perfecto conocimiento del Latín y suficiente del Griego, y que peséen el Francés y el Inglés. Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, que serán por escrito y consistirán en traducciones del Latín y Francés al Castellano, y de éste al Latín y Francés, y del Griego e Inglés al Castellano, darán principio cuatro días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el día 8 del próximo mes de Julio.

Los solicitantes se presentarán con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas.  
Madrid 3 de Junio de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.  
(Gaceta del 4 de Junio.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1967  
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**  
Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestro Auxiliar interino de las Escuelas públicas de Tortosa, con el haber anual de 825 pesetas, D. Marcelino Domingo Sanjuán, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de esta Secretaría el título administrativo expedido en su favor; debiendo advertirle que deberá tomar posesión en el plazo de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.  
Tarragona 8 de Junio de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1968  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### 1 por 100 sobre pagos CIRCULAR

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones de los pagos realizados en el primer trimestre del corriente ejercicio ó negativa en su caso que debieron remitir dentro del mes de Abril según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, cuyo servicio se les recordó por esta Oficina en circular publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día



19 de dicho mes, prevengo á los que se encuentren en este caso que si en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente, no remiten los expresados documentos, se dará cuenta al Sr. Delegado para que

se les imponga por su morosidad el correctivo que determina el art. 19 del citado reglamento.

Tarragona 8 de Junio de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1969

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 31 de Mayo último, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 10 de Julio próximo, á las once en punto de su mañana, para la celebración de subastas para la adquisición de acopios de materiales con destino á las carreteras provinciales, así como los kilómetros é importe de sus presupuestos, son los siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Kilómetros	IMPORTE de los presupuestos de contrata de los acopios = Pesetas
1	De Tarragona al Pont de Armentera.....	1—25	6.609.75
2	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—19	5.746.86
3	De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona.....	3—7	337.84
4	De la general de Tarragona á Barcelona á la de Tarragona al Pont de Armentera, trayecto de Altafulla á la Riera.....	1—2	379.05
5	De Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona.....	1—4	752.64
6	De Reus á Vilallonga, con ramal á Morell, trayecto de Reus á San Ramón.....	1—5	2.137.99
7	De Reus á Almoster por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell.....	1—3	947.62
8	De la general de Castellón á Tarragona á Salou.....	1—4	1.493.62
9	De Cambrils á Prades, trayecto de Maspujols á Vilaplana.....	1—6	1.609.38
10	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.....	1—7	2.316.30
11	De Falset á Tivisa, trozo de Falset á Marsá.....	1—2	1.079.92
12	De Falset á la general de Esploga á Elix, por Bellmunt, trozo de Falset á Bellmunt.....	1—5	2.081.89
13	De Vendrell á San Jaime dels Domenys, con ramal á Santa Oliva.....	1—9	3.121.34
14	De San Vicente dels Calders á la general de Tarragona á Barcelona, trozo 2.º, travesía de Vendrell.....	1—10	1.498.45
15	De Arbós á la de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras.....	1—6	1.789.29
16	De Masfloreñs á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—2	1.135.45
17	De Bishat del Panadés á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—3	452.81
18	De Aiguamúrcia á San Jaime dels Domenys, trozo 2.º.....	1—13	1.670.60
19	De Vitarrodoná á Solivella, trayecto de Pla de Cabras á Sarriell.....	1—11	2.816.84
20	De la general de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada en el confín de la provincia.....	1—4	640.92
21	De Blancafort á la general de Artesa á Montblanch.....	1—3	624.96
22	De Amposta á Vinallopu.....	1—3	972.25
23	De Santa Bárbara á la Cenja por Galera.....	1—23	3.555.98
24	De la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, por Ulldecona y Alcanar, trayecto de Ulldecona al empalme.....	9—19	1.907.64
25	De la general del Collado de Lluçanés á Beceite á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot, trozo de Bot á la de Alcolea, sección 1.ª.....	1—3	1.042.65
26	De Batea á la general de Alcolea del Pinar.....	1—8	1.838.84
	<b>TOTAL.....</b>		<b>46.261.58</b>

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien defegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y

económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta. Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite

haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 5 de Junio de 1901.—  
El Vicepresidente, Federico Magriña.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Tarragona con fecha 5 de Junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y acopios con destino á las carreteras provinciales, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1970  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminando en 30 de Septiembre próximo el contrato de arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones de esta provincia, se ha dispuesto por Real orden de fecha 3 del corriente la celebración de nuevo concurso que tendrá lugar el día 15 de Julio del actual año, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Febrero último, el cual se copia á continuación:

«Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Tarragona se verificará el día 15 de Julio de 1901.»

1.ª Se arrienda por medio de con-

curso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos del canon sobre superficie de Minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	2.761.825.67
Urbana amillarada, id. id.....	542.254.04
Urbana fiscal, id. id.....	621.967.32
Urbana industrial y de comercio, id. id.....	853.858.99
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>4.779.906.02</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor el Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las participaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria; urbana amillarada y fiscal; industrial y de comercio; é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos; á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900; habiéndose por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido



en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100, en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 229 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se hallaba dividida la provincia cuando se recaudaba directamente por la Hacienda abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos de recargos en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesario para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 398.325'50 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 8.º de la

instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Tarragona, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 23.899'53 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto

seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Tarragona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Tarragona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, *o no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.*

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso de Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio, que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada



por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en ..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Tarragona 7 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

#### Núm. 1971

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53.

Los individuos que hayan pertenecido en Cuba al primer Batallón del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y estén en la actualidad sin haber percibido sus alcances, pueden desde luego solicitarlos del Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del expresado Batallón, establecida en Victoria, en la forma que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo de 1901 (D. O. núm. 53). Igualmente los pueden solicitar los herederos de individuos que habiendo pertenecido al citado Cuerpo hubiesen fallecido en la Isla de Cuba, ó á su regreso en esta Península, presentando al efecto en dicha Comisión los documentos que justifiquen su único y legítimo derecho, según previene la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265).

Vitoria 4 de Junio de 1901.—El Coronel, Pedro Ayala.

#### Núm. 1972

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Mayo de 1901.

Día 5.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Abril último y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. 2.º Se acuerda pagar al Concejal D. Bautista Alcoverro y Font, la suma de 50'50 pesetas por los gastos de la Comisión desempeñada en Tarragona para asistir al juicio de exenciones.

Día 12.—Presidiendo el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Meix é Ibáñez.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se declara exento del

servicio activo al mozo Francisco Escobedo y Sabaté, núm. 16, del actual reemplazo. 2.º El Concejal D. Juan Meix toma la palabra y dice que ha llegado á su noticia de que se cobra por recargo legal sobre cédulas personales el 50 por 100, no obstante haberse acordado por la Junta municipal fijar dicho recargo en el 25 por 100 y entiende que el Ayuntamiento debe protestar y declinar la responsabilidad que en caso haya, y el Ayuntamiento, conforme con lo que acaba de manifestar el Concejal D. Juan Meix, acuerda por unanimidad protestar contra el cobro del 50 por 100 de recargo en las cédulas personales, porque la Junta municipal sólo autorizó el 25 por 100. 3.º Se acuerda excitar el celo de la Junta de Sanidad para que adopte las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad variolosa.

Día 19.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día porque no compareció Concejal alguno.

Día 26.—Ordinaria.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dice el Sr. Presidente, Don Juan Figueras, que le ha causado extrañeza lo manifestado en la sesión anterior por el Concejal D. Juan Meix, supuesto que se firmó por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales con el recargo del 50 por 100, y le causa tanta más extrañeza porque no estando aprobado el presupuesto en que se consignó el 25 por 100 debe el Ayuntamiento regirse por el del año anterior.

En seguida el Sr. Presidente pone en conocimiento de la Corporación que el día 22 de los corrientes se reunió la Junta de Sanidad y entre otros acuerdos encaminados á la salud pública, acordó que consideraba un foco de infección el depósito de aguas sucias que reunía en virtud de una parada ó malecón el vecino D. Joaquín Figueras y Solé para poder regar una finca de su propiedad en la partida llamada «Regat», y como quiera que esta Presidencia sea sobrino carnal de dicho Sr. Figueras, cree decoroso abandonar el sitio por un momento, ó sea mientras se discuta este asunto, para que con más libertad de acción pueda el Consistorio acordar lo que crea más conveniente, tanto para la higiene pública como para los intereses municipales. En seguida ocupa la Presidencia el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Meix é Ibáñez, y repitiendo lo manifestado por el primer Alcalde, toma la palabra el Concejal D. Juan Meix, diciendo, que siendo sucias las aguas que corren por la acequia en cuestión por ser procedentes de los lavaderos públicos, no puede permitirse á ningún propietario que construya presas, paradores ó malecones con objeto de regar, porque encharcada el agua sería un foco de infección, pero puede permitirse al Sr. Figueras que tome el agua para el riego á nivel si le es posible. Este Ayuntamiento enterado de lo que acaba de manifestar la Presidencia y oída la opinión del Concejal D. Juan Meix, acuerda por unanimidad ordenar á D. Joaquín Figueras y Solé que inmediatamente proceda á deshacer la parada ó depósito de aguas sucias que reúne en la acequia general para poder regar su finca «Regat», dejando libre y expedita la acequia expresada, concediéndole, sin embargo el derecho para poder utilizar las aguas en cuestión siempre que las tome al nivel ordinario. Vuelve á ocupar la Presidencia el Alcalde D. Juan Figueras y pidiendo la palabra el primer Teniente de Alcalde D. Ramón Meix, éste hace presente que toda vez que está acordado el derribo de todos los porches ó cubier-

tos existentes en esta población, pide que se ponga en ejecución dicho acuerdo. El Ayuntamiento queda enterado.

Finalmente, se aprueban las diligencias adicionales al expediente del mozo Francisco Escobedo Sabaté, núm. 16 del actual reemplazo, acreditando la pobreza de los cuatro hermanos casados que viven fuera de la compañía de sus padres.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada en este día.

Gandesa 2 de Junio de 1901.—El Alcalde accidental Presidente, Ramón Meix.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

#### Núm. 1973

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Hallándose vacante la única plaza de Médico Cirujano de esta localidad, por trasladarse á otro pueblo el que actualmente la desempeña, se anuncia al público para su provisión á fin de que los señores facultativos que se crean con derecho y aptitud para desempeñarla, presenten las oportunas instancias dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Godall 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Vicente Verge.

#### Núm. 1974

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Confeccionados los repartos de consumos y guardería rural para el presente año, estarán ocho días hábiles de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que á los interesados convengan.

Vallmoll 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Torrens.

#### Núm. 1975

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Santa Oliva 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, A. Rosell.

#### Núm. 1976

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilella alta 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Solá.

#### Núm. 1977

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del presente mes, para que pueda ser examinado por los causantes y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Biset.

#### Núm. 1978

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoher

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 al 25 del actual, para que puedan aducirse las reclamaciones pertinentes.

Almoher 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Fort.

#### Núm. 1979

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y recuento general de la ganadería de este término municipal para que sirva de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 del corriente para que puedan aducirse las reclamaciones que crean pertinentes los interesados.

Montreal 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde accidental, Juan Vallverdú.

#### Núm. 1980

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Pauls 7 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Ribera.

#### Núm. 1981

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Masdenverge 7 de Junio de 1901.—El Alcalde, Joaquín Latse.

#### Núm. 1982

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, para atender y fallar después las reclamaciones que puedan presentarse.

Benifallet 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Farnós.

#### Núm. 1983

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estarán expuestos al público para su examen durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones justificadas se presenten.

Cambrils 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Rovira.